

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado ecuatoriano en el marco de la reforma democrática del Estado impulsó la expedición de una nueva Constitución de la República que fuera aprobada en referéndum en septiembre del año 2008 y publicada en octubre del mismo año, con lo cual se inicia la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro del territorio cantonal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

En el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010 se encuentra publicado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD que ajusta la normativa general de los gobiernos autónomos descentralizados a los principios, valores y reglas constitucionales y con el cual quedaron sin efectos las leyes que regían a cada uno de los niveles de gobierno subnacional; además confiere plazo durante el actual período de funciones para actualizar y codificar toda la normativa local, en cuyo propósito se hace indispensable ajustar las normas de organización y funcionamiento del Concejo y sus comisiones, así como de las normas de procedimientos para el trámite y aprobación de la normativa locales ajustada a la nueva estructura jurídica del el Estado ecuatoriano.

El Gobierno Municipal de Patate goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, pero además el Concejo Municipal tiene capacidad para expedir acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, establece en forma exclusiva la competencia de tránsito y transporte a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
CRISTÓBAL DE PATATE**

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincial y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”
- Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República dispone que : “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que correspondan a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas distritales”;
- Que,** el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de “Planificar, regular y controlar el tránsito en el transporte público dentro de su territorio cantonal”;
- Que,** el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la Planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción mediante la Planificación, regulación y control.
- Que,** con fecha 21 de abril del año dos mil once, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a través de su representante legal, suscribe un Acta de Compromiso con los directivos de las operadoras de transporte autorizadas para funcionar en el Cantón Patate.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la Ley y de la atribución conferida en el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN LA CIUDAD DE PATATE.

Art. 1.- Regulación.- Con el apareamiento en la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua del servicio de transporte de taxis y transporte de pasajeros, cuyo funcionamiento se encuentra previsto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y al así estipularlo en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal de Patate es competente para planificar y regular este tipo de transporte en el cantón.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza municipal es el de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público en la ciudad de Patate, con apego a las necesidades de la ciudadanía y las normas de seguridad, organización y planificación establecidas en la Ley de Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Ley Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con las competencias exclusivas previstas en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 3.- Organización.- Es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate planificar, regular y controlar el tránsito y de transporte público pasajeros en el cantón Patate.

Art. 4.- Ruta para la circulación del transporte de Pasajeros.- Todo bus de transporte de pasajeros intercantonal, interprovincial e interparroquial deberán utilizar el siguiente eje vial: **INGRESO:** por la calle Aurelio Altamirano continuar hasta la calle Eduardo Samaniego, Pablo Dávila y González Suarez hasta Llegar al Termina actual del barrio Miraflores. **SALIDA:** Por la Calle Juan Montalvo hasta la calle Eugenio Espejo, Eduardo Samaniego; Pablo Dávila; Antonio José de Sucre hasta llegar a la Avenida Ambato, en la intersección de la calle Antonio José de Sucre con la Avenida Ambato, se establecerá una parada en tránsito para arribo de pasajeros en cuyo lugar permanecerán un máximo de dos unidades.

Art. 4.1.- Paradas de descenso de pasajeros que arriban a la ciudad de Patate.- Se establecen como paradas para descenso de pasajeros que arriban a la ciudad de Patate los siguientes sectores: Redondel de la Avenida Ambato y vía Leito; calle Aurelio Altamirano y Manuel Zapater y como parada final en la Calle Aurelio Altamirano, intersección con la calle Eduardo Samaniego.

Art. 4.2.- Paradas para ascenso de pasajeros que salen desde Patate.- Las unidades de turno recogerán los pasajeros únicamente en los sitios autorizados, específicamente en los siguientes: a. En el terminal actual del barrio Miraflores.- b. En la parada de la calle Antonio José de Sucre y Avenida Ambato; y c. en el sector del Redondel junto al Destacamento de la Unidad de Policía Comunitaria de Patate.

Art. 4.3.- Parada de la frecuencia hacia la ciudad de Quito.- La parada de los buses con la frecuencia a la ciudad de Quito se establece en el mismo lugar de la calle Antonio José de Sucre y Avenida Ambato.

Art. 4.4.- Las operadoras habilitadas para operar en la parroquia Sucre dispondrán de una parada en tránsito en la calle Eduardo Samaniego en relación a la avenida Ambato tramo Sur hasta la calle Aurelio Altamirano.

Art. 4.5.- Los buses de transportes de pasajeros que disponen de frecuencias a la parroquia Sucre, dispondrán de una parada en la esquina de la calle Eduardo Samaniego intersección con la Avenida Ambato, hacia el margen sur de la Avenida Ambato.

Art. 4.6. Los buses de transportes de pasajeros que arriban del sector Sur por la vía San Javier, ingresarán hasta el redondel para tomar el mismo recorrido previsto en el artículo 4.

Los buses que arriban de los sectores San Rafael, Leitillo, La Tranquilla, ingresarán por la calle Hilario Torres hasta empalmar con la calle Medardo Vasco y por ésta hasta la calle Aurelio Altamirano conforme al artículo 4.

Los buses que ingresan del sector de San Jorge ingresarán por la calle Pablo Dávila hasta la calle González Suárez y por esta a la derecha para arribar al actual terminal; los buses del sector de Múndug tomarán la calle Circunvalación por la derecha hasta empalmar con la calle Manuel Zapater y cumplir el mismo circuito previsto en el artículo 4.

Art. 5.- Documentos complementarios.- Forman parte de la presente ordenanza, el plano de sectorización y determinación de los espacios públicos tanto para recorridos como para estacionamientos transitorios y permanentes; acta de convenio celebrada entre el GAD y las operadoras habilitadas; documentos y resoluciones concedidas en la materia.

Art. 6.- Paradas para las cooperativas de camionetas.- Los vehículos de las cooperativas de camionetas del cantón Patate utilizarán las paradas existentes concediéndoles extensiones de estacionamiento para las cooperativas de camionetas 4 de Febrero y Reina del Valle en el sector de la calle Eduardo Samaniego entre Aurelio Altamirano y García Moreno, cuyo espacio será señalado para dos unidades de cada operadora.

Art. 6.1.- Las paradas que actualmente son usadas por las cooperativas 4 de febrero y Reina del Valle seguirán siendo utilizadas en un espacio de 3 m. de ancho por 15 m. de largo, concediéndoles la posibilidad de que utilicen la Avenida Naciones Unidas entre Abdón Calderón e Hilario Torres y la calle González Suárez entre las calle Marcial Soria y García Moreno para las cooperativas 4 de febrero y Reina del Valle respectivamente, con el propósito de descongestionar las paradas autorizadas alrededor del parque Simón Bolívar.

Art. 7.- De las prohibiciones y sanciones.- Está totalmente prohibido que las unidades de taxis y vehículos de transporte de pasajeros, se estacionen en otro lugar de lo señalado en los artículos precedentes de esta ordenanza, quedando expresamente prohibido estacionamientos para los fines de transporte de pasajeros a lo largo de la Avenida Ambato, excepto las operadoras autorizadas en esta ordenanza.

Así mismo se prohíbe estacionar a taxis, vehículos de transporte de pasajeros y particulares a lo largo de la **calle García Moreno entre Abdón Calderón y González Suárez**, con el objeto de descongestionar el espacio público en el mercado municipal durante los días de feria de la ciudad.

Art. 7.1.- Sanciones.- El incumplimiento de las prohibiciones indicadas en los artículos pertinentes de esta ordenanza, se sancionará siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes, con la imposición de una multa

equivalente al 10% de una remuneración básica unificada vigente la primera vez; y, la segunda vez reincidente el 20% de una remuneración básica unificada vigente y el retiro a todas las operadoras habilitadas, se sancionará con una multa de igual valor. Estas sanciones no impiden la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial Reformada.

Art. 8.- De la jurisdicción y competencia.- La potestad sancionadora sobre las infracciones que se cometieren en contra de las estipulaciones previstas en el ámbito de la presente ordenanza, será competente para su conocimiento y trámite correspondiente la oficina de la Comisaría Municipal, cuyo titular sustanciará la causa conforme a lo previsto en las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y las ordenanzas respectivas y como norma supletoria, las leyes vigentes del ordenamiento jurídico nacional en razón de la materia y el territorio.

La Comisaría Municipal podrá recurrir a la ayuda de la fuerza pública para el cumplimiento de la presente Ordenanza conforme lo establece en su parte pertinente del COOTAD.

Art. 9.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez promulgada conforme a la ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente ordenanza tendrá vigencia mientras se implemente en el cantón Patate el terminal terrestre o zona de transferencia de pasajeros y carga correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado en forma perentoria en el término de treinta días implementará en la ciudad, el tipo de señalización horizontal y/o vertical que se requiera para la debida información y descongestión en los nodos de tráfico conflictivos y en los sitios determinados en la presente ordenanza.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE A LOS VEINTE Y CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

**Lic. Medardo Chiliquina
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**

**Sra. Flor Ruiz Naranjo
SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICO QUE: LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN LA CIUDAD DE PATATE FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL CONCEJO DE PATATE EN SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE FECHAS 19 Y 22 DE DICIEMBRE DE 2011; Y 25 DE ENERO DE 2012, CONFORME CONSTA EN LOS LIBROS DE ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.

**Flor Ruiz Naranjo
SECRETARIA GENERAL**

SECRETARÍA. PATATE A LOS VEINTE Y SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2012, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, REMÍTASE EN CINCO EJEMPLARES LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN LA CIUDAD DE PATATE, AL SEÑOR ALCALDE LICENCIADO MEDARDO CHILIQINGA, PARA QUE PROCEDA A SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN RESPECTIVA.

**FLOR RUIZ NARANJO
SECRETARIA GENERAL**

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE. A LOS VEINTE Y SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2012, POR CUMPLIR CON LO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, SANCIONO FAVORABLEMENTE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN LA CIUDAD DE PATATE Y DISPONGO SU CUMPLIMIENTO CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

**LIC. MEDARDO CHILQUINGA GUAMBO
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**

CERTIFICO: QUE EL LICENCIADO MEDARDO CHILQUINGA GUAMBO, ALCALDE DEL CANTÓN PATATE, FIRMÓ Y SANCIONÓ LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN LA CIUDAD DE PATATE, EL 26 DE ENERO DE 2012.

**FLOR RUIZ NARANJO
SECRETARIA GENERAL**